

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2025, la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

Ley de Ingresos						
Ejercicio Fiscal 2025						
					Concepto	Monto
1					Impuestos	3,084,153,318.00
	11				Impuestos sobre los ingresos	65,939,826.00
		1101			Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA	23,073,707.00
		1102			Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase	42,866,119.00
	12				Impuestos Sobre el Patrimonio	27,054,855.00
		1201			Impuesto Vehicular Estatal	0.00
		1202			Impuesto Predial	0.00
		1203			Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados	27,054,855.00
		1204			Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles	0.00
	13				Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones	94,914,549.00
		1301			Actos, Contratos e Instrumentos Notariales	47,683,091.00
		1302			Prestación de Servicios de Hospedaje	30,692,046.00
		1303			Por la Venta Final de Alcoholes	16,539,412.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

14				Impuesto al Comercio Exterior	0.00
15				Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables	2,865,202,197.00
	1501			Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales	1,283,502,720.00
	1502			Sobre Nóminas de Municipios	191,043,926.00
	1503			Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado	1,390,655,551.00
16				Impuestos Ecológicos	0.00
17				Accesorios de Impuestos	28,047,312.00
	1701			Recargos	5,582,759.00
	1702			Multas	1,454,935.00
	1703			Honorarios	1,524,093.00
	1704			Gastos de Ejecución	19,485,525.00
18				Otros Impuestos	0.00
19				Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2,994,579.00
2				Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
3				Contribuciones de Mejoras	0.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

4					Derechos	1,459,921,118.00
	41				Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	42				Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0.00
	43				Derechos por Prestación de Servicios	1,407,125,032.00
		4301			Prestaciones de Servicios por Entes Públicos	1,407,125,032.00
			430101		Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con:	172,306,562.00
				43010101	La Dirección General de Servicios Legales	5,408,563.00
				43010102	La Dirección General del Registro Civil	16,466,864.00
				43010103	La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	150,431,135.00
			430102		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con:	225,226,118.00
				43010201	Servicios relacionados con la Seguridad Privada	8,882,502.00
				43010202	Dirección General de la Policía Estatal de Caminos	137,528,455.00
				43010203	Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial	78,815,161.00
			430105		Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con:	36,779,220.00
				43010501	Secretaría de Educación del Estado	23,101,971.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

			43010502	Escuelas Normales del Estado de Tabasco, la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) y el Instituto de Educación Superior del Magisterio (IESMA)	13,677,249.00
			43010504	Otros	0.00
		430106		Servicios Prestados por la Secretaría de Salud	0.00
		430107		Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad	43,702,517.00
		430109		Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con:	44,154,385.00
			43010901	Dirección General de Obras Públicas	39,223,931.00
			43010902	Junta Estatal de Caminos	1,208,469.00
			43010903	Central de Maquinaria de Tabasco	3,125,189.00
			43010904	Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra	596,796.00
		430111		Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública	7,630,049.00
		430113		Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	6,327,950.00
		430114		Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	12,289,944.00
		430116		Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados	319,229,143.00
			43011601	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco	1,300,000.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

				43011602	Instituto de Protección Civil	2,974,551.00
				43011603	Central de Abasto de Villahermosa	28,840,650.00
				43011604	Instituto de Vivienda de Tabasco	617,741.00
				43011605	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	70,677,387.00
				43011606	Servicios de Salud del Estado de Tabasco (OPD)	0.00
				43011607	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	14,123,378.00
				43011608	Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados	61,320.00
				43011609	Colegio de Bachilleres de Tabasco	54,049,487.00
				43011610	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco	6,116,037.00
				43011611	Universidad Intercultural del Estado de Tabasco	3,500,000.00
				43011612	Instituto Tecnológico Superior de Centla	3,836,295.00
				43011613	Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco	19,085,630.00
				43011614	Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra	4,422,600.00
				43011615	Instituto Tecnológico Superior de los Ríos	6,269,737.00
				43011616	Instituto Tecnológico Superior de Macuspana	4,410,429.00
				43011617	Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo	3,041,527.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

				43011618	Universidad Politécnica del Centro	7,806,372.00
				43011619	Universidad Politécnica del Golfo de México	11,901,006.00
				43011620	Universidad Politécnica Mesoamericana	2,945,610.00
				43011621	Universidad Popular de la Chontalpa	21,154,598.00
				43011622	Universidad Tecnológica de Tabasco	13,123,550.00
				43011623	Universidad Tecnológica del Usumacinta	2,267,448.00
				43011624	Museo Interactivo Papagayo	2,550,000.00
				43011625	Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco	5,989,584.00
				43011626	Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE)	2,030,000.00
				43011627	Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco	0.00
				43011628	Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP)	14,134,206.00
				43011629	Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká	12,000,000.00
			430117		Servicios Prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos	4,384,747.00
				43011701	Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado	4,384,747.00
			430119		Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco	1,157,684.00
			430120		Servicios Prestados por la Secretaría de Administración y Finanzas, relacionados con:	521,780,319.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

			43012001	Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco	2,673,935.00
			43012002	Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco	146,847,276.00
			43012003	El registro de Vehículos Particulares	347,090,085.00
			43012004	El registro de Vehículos del Transporte Público	15,253,835.00
			43012005	La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco	4,674,392.00
			43012006	El registro de Vehículos nuevos no Enajenados	0.00
			43012007	Oficialía Mayor	5,240,796.00
		430121		Servicios Prestados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con:	11,135,810.00
			43012101	Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	10,585,810.00
			43012102	Comisión Estatal Forestal	550,000.00
		430122		Servicios Prestados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	34,228.00
		430123		Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca	986,356.00
		430124		Servicios Prestados por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado	0.00
44				Otros Derechos	17,804,650.00
	4401			Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales	17,804,650.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

		4402		Otros	0.00
45				Accesorios de Derechos	34,991,436.00
		4501		Recargos	31,566,272.00
		4502		Multas	2,311,803.00
		4503		Honorarios	850,814.00
		4504		Gastos de Ejecución	262,547.00
49				Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5				Productos	255,410,742.00
51				Productos	255,410,742.00
		5101		Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales	0.00
		5102		Productos Financieros derivados de Ingresos Federales	0.00
		5103		Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales	65,025,533.00
		5104		Productos Financieros de Cuentas Bancarias de Dependencias	0.00
		5105		Productos Financieros	161,905,564.00
		5107		Productos Financieros de Organismos Descentralizados (OPD)	28,479,645.00
52				Productos de Capital (Derogado)	0.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

	59			Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6				Aprovechamientos	430,424,569.00
	61			Aprovechamientos	425,578,375.00
		6101		Multas	114,375,822.00
		6102		Indemnizaciones	65,333.00
		6103		Reintegros	54,500,000.00
		6104		Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
		6105		Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0.00
		6106		Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	0.00
		6107		Otros Aprovechamientos	256,637,220.00
	62			Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
		621		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	0.00
	63			Accesorios de Aprovechamientos	4,846,194.00
	69			Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

7				Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00
				Total Ingresos Estatales	5,229,909,747.00
8				Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	61,472,848,318.00
	81			Participaciones	32,047,558,362.00
		8101		Fondo General de Participaciones (FGP)	24,767,916,060.00
		8102		Fondo de Fomento Municipal (FFM)	1,154,276,091.00
		8103		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas)	318,412,908.00
		8104		Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	2,085,663,857.00
		8105		Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	832,775,020.00
		8106		Fondo de Compensación (FOCOM)	0.00
		8107		Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR)	2,888,514,426.00
			810701	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Estado	2,275,514,426.00
			810702	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Municipios	613,000,000.00
		8108		Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00
	82			Aportaciones	19,862,978,586.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

		8201		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	10,267,855,697.00
			820101	FONE - Otros de Gasto Corriente	613,174,527.00
			820102	FONE - Gastos de Operación	292,832,207.00
			820103	FONE - Servicios Personales	9,361,848,963.00
		8202		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	1,500,719,115.00
		8203		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	3,113,342,764.00
			820301	Estatad (FISE)	377,382,340.00
			820302	Municipal (FISMDF)	2,735,960,424.00
		8204		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	2,395,427,852.00
		8205		Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	978,581,448.00
			820501	Asistencia Social	478,199,837.00
			820502	Infraestructura Educativa Básica	284,990,513.00
			820503	Infraestructura Educativa Media Superior	28,753,988.00
			820504	Infraestructura Educativa Superior	186,637,110.00
		8206		Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	272,215,074.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

		820601		Educación Tecnológica	166,329,786.00
		820602		Educación de Adultos	105,885,288.00
		8207		Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP)	278,855,384.00
		8208		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,055,981,252.00
83				Convenios	6,304,694,960.00
		8301		Convenios de Coordinación	0.00
		8302		Convenios de Colaboración	0.00
		8303		Convenios de Reasignación (Descentralización)	6,304,694,960.00
84				Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,693,916,410.00
		8401		Incentivos Reintegrados por la TESOFE	455,029,286.00
		8402		Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados	1,238,887,124.00
		840201		Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel	782,284,535.00
		840202		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	297,319,033.00
		840203		Fondo de Compensación del ISAN	61,656,074.00
		840204		Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores	0.00
		840205		Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños	0.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

				Contribuyentes	
			840206	Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
			840207	Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes	0.00
			840208	Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio	0.00
			840209	Zona Federal Marítimo Terrestre	12,996.00
			840210	Vigilancia e Inspección de Obras	11,297,138.00
			840211	Multas Administrativas Federales No Fiscales	276,753.00
			840212	Actos de Fiscalización	22,583,545.00
			840213	Control de Obligaciones	3,457,050.00
			840214	Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	60,000,000.00
	85			Fondos Distintos de Aportaciones	1,563,700,000.00
		8501		Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,563,700,000.00
9				Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1,700,000.00
	91			Transferencias y Asignaciones	0.00
	92			Transferencias al resto del Sector Público (Derogado)	0.00
	93			Subsidios y Subvenciones	1,700,000.00

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

		9301		Subsidios y Subvenciones	1,700,000.00
			930101	Fondo Metropolitano	0.00
			930102	Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0.00
			930103	Otros	0.00
			930104	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES)	0.00
			930105	Armonización Contable	1,700,000.00
94				Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95				Pensiones y Jubilaciones	0.00
96				Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97				Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
				Total de Ingresos Federales	61,474,548,318.00
				Total de Ingresos Estatales más Federales	66,704,458,065.00
0				Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
				Ingresos Totales	66,704,458,065.00

Artículo 2. La Secretaría de Administración y Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías obtenidas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y, para ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados a entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Administración y Finanzas, los productos financieros o economías generadas. Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos presentarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Administración y Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Administración y Finanzas, salvo disposición en contrario.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales deberán informarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2025, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 0.98 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

1. Sistema de Recaudación en Línea;
2. Receptorías de Rentas;
3. Módulos permanentes de cobros; o
4. Aplicaciones digitales.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; y

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometan en perjuicio del fisco estatal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal.

En el caso de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, informarán a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los diez días naturales posteriores al mes que se trate, sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingreso se establezcan, y sean publicados en el Periódico Oficial del Estado. En caso de no ser informados, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria informarán a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal vigente a la Secretaría de Administración y Finanzas, los Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el siguiente ejercicio fiscal, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias y órganos desconcentrados, que no operen mediante caja recaudadora o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir e informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de los 10 días naturales siguientes del mes al que se recauden, los ingresos respecto a los Derechos, Productos y Aprovechamientos obtenidos, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas para su ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Los cobros por derechos, productos y aprovechamientos de dependencias y órganos desconcentrados, que no sean informados durante el plazo previsto en el cuarto párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean transferidos a la Secretaría de Administración y Finanzas, no contarán con la autorización para ser ejercidos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de demora, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la transferencia, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia u órgano desconcentrado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Administración y Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y cualquier otro ente análogo de la Administración Pública Estatal que administre y erogue recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos al procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Cuando la Secretaría de Administración y Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos dispuestos en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado, son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33) provenientes de la Federación, fueron estimadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2025.

Una vez que sea publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación y los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Diario Oficial de la Federación, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2025, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 el concepto tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaría estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2024, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025.

QUINTO. En el caso de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, firmarán convenios de colaboración con la Secretaría de Administración y Finanzas, para que mediante plataforma web administrada por esa Secretaría, se supervisen e informen en tiempo real sus ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, conforme a los mecanismos y lineamientos que en materia de ingresos se establezcan por esa misma dependencia.

SEXTO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en las cajas de las receptorías y en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85, fracción IV, y 86, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías. Pago presencial y en la página Web.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	15%		01 al 28 de febrero de 2025.
	10%		01 al 31 de marzo de 2025.
	5%		01 al 30 de abril de 2025.

SÉPTIMO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que realicen el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía 2025 en la APP FIDI (Finanzas digital) de la Secretaría de Administración y Finanzas, consistente en un 20%, 17%, 14% y 10% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2025; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo no deberán tener adeudos en sus obligaciones vehiculares anteriores al ejercicio fiscal 2025, y deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías. Pago en la APP FIDI.	20%	2025	01 al 31 de enero de 2025
	17%		01 al 28 de febrero de 2025.
	14%		01 al 31 de marzo de 2025.
	10%		01 al 30 de abril de 2025.

OCTAVO. Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2025, se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de las contribuciones establecidas en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, del ejercicio fiscal 2020 y anteriores, en los siguientes términos:

Por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y por el refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

NOVENO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, de los ejercicios fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024, en los siguientes términos:

Por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía de los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, se cobrará únicamente el costo histórico de cada derecho con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

DÉCIMO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores que cuenten con placas de otra entidad federativa o que no cuenten con placas y quieran obtener placas en el Estado de Tabasco, en los siguientes términos:

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

Por concepto de registro, emisión de tarjeta de circulación, calcomanía y otorgamiento de juego de placas 2025, se cobrará únicamente el costo del derecho establecido en el artículo 85, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; asimismo, se otorgan estímulos consistentes en descuentos del 100% en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de los derechos antes referidos.

De igual manera, se otorga el 100% de descuento en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados, establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Se otorgan estímulos fiscales a las personas físicas y jurídico colectivas que se encuentren omisas en el pago de la contribución establecida en el artículo 85, fracción VI inciso b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de los ejercicios fiscales anteriores a 2025, en los siguientes términos:

Por concepto de cambio de propietario correspondiente a los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, se otorga estímulo consistente en descuento del 100% en el pago de este derecho, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago de esta contribución.

DÉCIMO SEGUNDO. Para todos beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del derecho por concepto de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía establecido en el artículo 85, fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y anteriores, así como el 100% de descuento en actualizaciones, multas y recargos generados por la omisión del pago del derecho y periodo antes referido.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, para todos los beneficios señalados en los puntos anteriores, se otorga un estímulo fiscal consistente en un descuento del 70% en gastos de ejecución y honorarios causados por la omisión en el pago de los derechos establecidos en el artículo 85, fracciones I, IV, V y VI inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como en multas y/o infracciones por violaciones a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco y su Reglamento, impuestas por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Con la finalidad de actualizar el Registro Estatal de Vehículos, todos los estímulos fiscales determinados en los transitorios que anteceden, incluyendo el 100% de descuentos en el Impuesto sobre traslado de dominio de bienes muebles usados establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, serán aplicables para todas aquellas personas físicas y jurídico colectivas tenedoras, usuarias o propietarias de vehículos automotores, que deseen realizar el cambio de propietario con el objeto de regularizar el estatus de sus unidades motrices.

DÉCIMO QUINTO. Para que los contribuyentes puedan acceder a los beneficios referidos, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones y accesorios que no tengan descuentos; y en caso de trasladar el dominio del vehículo, deberán tramitar la baja por cambio de propietario dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse realizado la operación, conforme con lo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, cubriendo al efecto el pago de la contribución correspondiente por el servicio prestado.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

II. Comprobar haberse desistido ante la autoridad correspondiente del medio de defensa que en su caso haya interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto.

III. Cumplir con las Reglas de Operación que para tal efecto establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

DÉCIMO SEXTO. Los beneficios descritos en los transitorios anteriores, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los montos pagados se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, siendo innecesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.

II. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre contribuciones o créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

III. Para efectos del pago de la parte que no cuenta con descuentos, no se aceptará pago en especie, ni compensación.

IV. El contribuyente beneficiado deberá efectuar dentro del plazo legal conforme a la legislación aplicable, el pago de las contribuciones objeto de los beneficios que se causen en los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028.

V. Los interesados que presenten solicitud de trámites o movimientos en materia del Registro Estatal Vehicular a más tardar el 30 de abril de 2025, cuya realización requiera validación con otras entidades federativas, podrán acceder a los beneficios que establece el presente Decreto, siempre que culminen el trámite dentro del plazo de treinta días hábiles de vigencia establecido en la constancia de cambio de entidad federativa emitida por la Unidad Administrativa competente, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Recaudación, para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Decreto, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa, no cumplió con la regularización de sus obligaciones, no pagó las contribuciones objeto de los beneficios correspondientes a los ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028 o no tramitó la baja por cambio de propietario ante el traslado de dominio del vehículo, debiendo el contribuyente cubrir las contribuciones causadas en términos de la legislación fiscal estatal aplicable.

DÉCIMO OCTAVO. La presentación del comprobante de pago de derechos de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, de vehículos, motocicletas, motocarro de 3 llantas, motocarro de 4 llantas, vehículos todo terreno y remolques para el servicio particular, establecidos en el artículo 85, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hará las veces de tarjeta de circulación en tanto el contribuyente reciba dichos documentos. Lo anterior no será aplicable cuando se realicen modificaciones en el Registro Estatal de Vehículos.

Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025

DÉCIMO NOVENO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2020, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Administración y Finanzas, siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.